



Comunicación



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 40-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole, convocar y organizar los procesos electorales y consultivos, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través de los Decretos Nos. 1-2017 y 2-2017 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Consulta Popular y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral o consultivo, por lo que es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecos, en los procesos electorales, como Observadores Nacionales;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223, 233 y 250 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos participar como observadores de la Consulta Popular 2018. Los observadores nacionales debidamente acreditados, podrán participar en la referida Consulta.

ARTÍCULO 2º. Para ser Observador Nacional Electoral, se requiere:

- Ser ciudadano guatemalteco, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro de Ciudadanos, debiendo acreditar esta circunstancia con la constancia de inscripción como ciudadano;
- Pertenecer a una asociación con fines políticos no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido para realizar observación electoral, o bien, contar con el aval de alguna de las entidades mencionadas, debiendo presentar certificación extendida por el representante legal de la asociación o grupo al que pertenece el ciudadano interesado, o de la entidad que le brinda su aval;
- Presentar fotocopia simple del documento de personal de Identificación -DPI-;
- Presentar solicitud para participar como observador ante la máxima autoridad del Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 3º. Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos interesados deberán presentar solicitud personal, de conformidad con el siguiente procedimiento:



Tribunal Supremo Electoral

- 1) La solicitud deberá efectuarla la agrupación o entidad a la cual pertenezca el interesado, o que le otorgue el aval, en el formulario, que podrá obtenerse gratuitamente en la sede del Tribunal Supremo Electoral, en las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos o a través de la página web del Tribunal, según la programación que para el efecto señalen las autoridades electorales;
- 2) Acompañar a la solicitud, la documentación que acredite los requisitos señalados en el artículo que precede;

ARTÍCULO 4º. Cualquier asociación con fines políticos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro o grupos de cincuenta o más ciudadanos constituidos para realizar Observación Electoral, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir a de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta 31 de marzo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores Nacionales, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes.

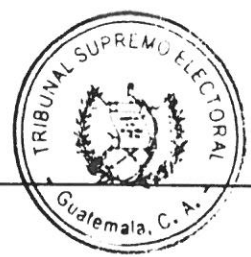
ARTÍCULO 5º. Los ciudadanos acreditados como observadores en el proceso consultivo podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, a las Juntas Electorales Departamentales, a las Juntas Electorales Municipales y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información del proceso consultivo pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008.

ARTÍCULO 6º. El día de la Consulta Popular, los observadores electorales, podrán ingresar a los centros de votación, con su acreditación visible, respetando las leyes y autoridades del Tribunal Supremo Electoral; pudiendo observar lo siguiente:

- 1) Instalación de mesas receptoras de votos;
- 2) Apertura de votación;
- 3) Desarrollo de la votación;
- 4) Escrutinio de la votación en las Juntas receptoras de votos; y
- 5) Cierre de la votación y llenado del acta de cierre de escrutinio.

ARTÍCULO 7º. Los observadores electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

- 1) Interferir y/o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de instituciones, autoridades electorales;
- 3) Declarar el triunfo de los aspectos consultados a los ciudadanos por medio de la consulta popular;
- 4) Hacer declaraciones personales, sobre el proceso consultivo observado
- 5) Actuar como miembros de Juntas Electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral o, Juntas Receptoras de Votos o Voluntarios Cívicos;
- 6) El acceso con los electores;
- 7) Intervenir en la logística del proceso electoral;
- 8) La sub-acreditación;



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 8°. Todo observador nacional electoral deberá:

- a) Respetar la Constitución Política de la República, leyes, reglamentos y normas y disposiciones que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral;
- b) Respetar a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral;
- c) Respetar los principios de objetividad, imparcialidad, no injerencia y confidencialidad de la información;
- d) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso consultivo, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 9°. Los observadores electorales nacionales deberán presentar, por conducto de la asociación o grupo responsable, el informe de sus actividades y del desarrollo de la jornada electoral o consultiva, una vez que ésta haya concluido.

El Tribunal, podrá publicar los informes que resulten de la actividad de los observadores consultivos y en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores consultivos, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso consultivo y los resultados.

ARTÍCULO 10°. Los observadores consultivos nacionales, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales o consultivos posteriores.

ARTÍCULO 11°. La función de los Observadores Consultivos Nacionales finaliza, el día que se publique en el Diario de Centro América, el Acuerdo mediante el cual el Tribunal, declare la conclusión de la Consulta Popular 2018, iniciado con la convocatoria contenida en los Decretos Números 1-2017 y 2-2017.

ARTÍCULO 12°. Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral", elaborado por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 13°. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidenta



Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II



Tribunal Supremo Electoral

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

